

Manizales, 28 de julio de 2021

Doctora
JUEZ PRIMERA PROMISCO MUNICIPAL
Salamina-Caldas

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FABER JESÚS ÁLVAREZ GARCÍA
RADICADO: 17653408900120130002700

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE, abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO APELACIÓN**, frente al auto de fecha 26 de julio de 2021, mediante el cual se decreta el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso en mención.

Para ello, me permito hacer alusión a lo que sobre el tema se expone en la Sentencia C -173/2019 **DESISTIMIENTO TACITO**-Extinción del derecho perseguido

(...)"

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (subrayado fuera de texto)

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (subrayado fuera de texto)

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
ABOGADA CONCILIADORA

La Corte Constitucional en sentencia C-1186 de 2008 define el desistimiento tácito así: "El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantar

No se puede pensar que ha habido negligencia en el proceso toda vez que el mismo fue llevado hasta una sentencia y finalmente un remate en espera que obtener un pago parcial de la obligación. Si no se ha realizado otras gestiones tendientes al pago del resto de la obligación es porque al demandado no se le conocen bienes hasta el momento que puedan ser objeto de medidas cautelares.

Si bien es cierto, al proceso no se le han realizado actuaciones procesales tendientes a obtener el pago del resto de obligación pendiente de ello, no quiere decir que no se esté vigilante a la espera de encontrar más bienes al demandado que hagan que así suceda.

El artículo 317 numeral segundo ordinal C del Código General del Proceso determina, como ya se indicó. "Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y a efectos de poder mover el proceso, fue que con fecha 7 de octubre de 2020, mediante oficio, solicité a su despacho me fuera enviado expediente digital a efectos de poder mirar el estado actual del proceso; en igual sentido, dicha solicitud fue realizada con fecha 9 de octubre de 2020.

Frente a esta solicitud se dio respuesta vía e-mail con fecha 14 de octubre de 2020 se me informa que fue compartido vínculo a través de la plataforma ONEDRIVE, a la cual no pude acceder, pero que, atendiendo a las múltiples ocupaciones, la dificultad para acceder a las plataformas, me ocupé en otros menesteres, no sin antes estar consiente que había desplegado una actividad tendiente a mostrar al despacho que estaba pendiente del proceso.

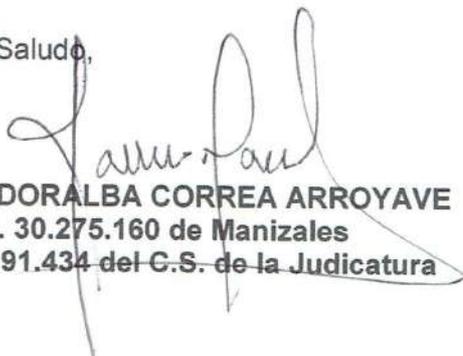
Ahora bien, si atendemos a las restricciones a las cuales hemos estado sometidos con ocasión de la pandemia actual por COVID-19 y a la suspensión de términos, aún los dos años no se han cumplido y sin embargo como se comenta le fue realizada una actuación al proceso, situación que no se concluyó, por falta de conocimiento para hacer uso de la plataforma.

Por lo anterior solicito respetuosamente sea acogida mi solicitud y se ordene continuar con el proceso.

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
ABOGADA CONCILIADORA

ANEXO: Memorial de fecha 7 de octubre de 2020, e-mail enviado con fecha 9 de octubre de 2020, E-mail enviado con fecha 14 de octubre de 2020, respuesta a E-mail de fecha 14 de octubre de 2020

Cordial Saludo,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doralba Correa Arroyave', is written over the typed name and identification numbers.

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
C.C. No. 30.275.160 de Manizales
T.P.No. 91.434 del C.S. de la Judicatura

Maria Doralba Correa A.
Abogada Conciliadora



Manizales, 7 de octubre de 2020

Doctora
JUEZ PRIMERA PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina-Caldas

REFERENCIA: EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: FABER JESÚS ÁLVAREZ GARCÍA.
RADICADO: 17653408900120130002700

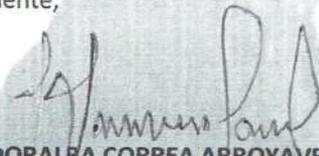
ASUNTO: EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE, abogada en ejercicio, conocida ante su despacho como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitarle enviarme a mi costa expediente digital del proceso de la referencia.

De no ser posible todo el expediente ordenar la expedición de todas las piezas procesales emanadas del remate del inmueble.

Mis agradecimientos por la atención prestada,

Cordialmente,


MARIA DORALBA CORREA ARROYAVE
C.C. No. 30.275.160 de Manizales
T.P. No. 91.434 del C.S de la Judicatura



Elemen... ▾

← FABER DE JESUS ALVAREZ GARCÍA ▾ 🔍



Mensaje nuevo

↩ Responder ▾

🗑 Eliminar

📁 Archivo

🚫 No dese



Carpetas



Bandeja de... 468



Correo no de... 17



Borradores 171



Elementos envia...



Elementos el... 36



mis mensajes



Notas



acción mixta jos...

ADRIANA ZUL... 9

ALBEIRO LEÓN...

Archivo

ARRENDAMIE... 1

celene

conc

CONSORCIO J... 4



COVINOC 1

D19897CE-8F0...



Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium



SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL FABER JE SÚS ÁLVAREZ GARCÍA



María Doralba Correa Arroyave

Vie 9/10/2020 10:43 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal -



PDF EXPEDIENTE FABER... 832 KB

Buenos reciban un cordial saludo, esperando se encuentren bien en compañía de sus familias.

para lo de su competencia, adjunto me permito enviar memorial de la referencia.

Atentamente,

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
 Abogada
 C.C.No. 30.275.160 de Manizales
 T.P.No. 91.434 del C.S. de la Jucatura
FAVOR ACUSAR RECIBIDO

🛡 Libre de virus. www.avast.com

Responder

Reenviar



Mensaje nuevo



Responder ▾



Eliminar



Archivo



No dese



Carpetas



Bandeja de... 468



Correo no de... 17



Borradores 172



Elementos envia...



Elementos el... 36



mis mensajes



Notas



acción mixta jos...

ADRIANA ZUL... 9

ALBEIRO LEÓN...

Archivo

ARRENDAMIE... 1

celene

conc

CONSORCIO J... 4



COVINOC 1

D19897CE-8F0...



Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium



EXPEDIENTE ELECTRÓNICO FABER JESÚS ALVAREZ G.



María Doralba Correa Arroyave



Mié 14/10/2020 12:09 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal -

PDF EXPEDIENTE FABER...

832 KB



Buenas tardes, reciban un cordial saludo,

Para lo de su competencia, solicito respetuosamente darle trámite al memorial que se anexa.

Mis agradecimientos por la atención prestada,
Cordialmente,

MARÍA DORALBA CORREA ARROYAVE
C.C. No. 30.275.160 de Manizales
T.P.No. 91.434 del C.S de la Judicatura



Libre de virus. www.avast.com

Responder

Reenviar



Mensaje nuevo



Responder ▾



Eliminar



Archivo



No dese



Carpetas



Bandeja de... 468



Correo no de... 17



Borradores 171



Elementos envia...



Elementos el... 36



mis mensajes



Notas



acción mixta jos...

ADRIANA ZUL... 9

ALBEIRO LEÓN...

Archivo

ARRENDAMIE... 1

celene

conC

CONSORCIO J... 4



COVINOC 1

D19897CE-8F0...



Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium



RE: EXPEDIENTE ELECTRÓNICO FABER JESÚS ALVAREZ G.

J

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Salamina <j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Mié 14/10/2020 12:20 PM
Para: Usted

Doctora buenas tardes,

Me permito informarle que se ha compartido con usted el vínculo para acceder al expediente de la referencia a través de la plataforma ONEDRIVE.

Atentamente,

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA, CALDAS
Calle 5 # 7-39 piso 2 - Palacio de Justicia
Celular



319 402 1801

Correo electrónico



j01prmpalsalamina@cendoj.ramajudicial.gov.co